

Aduana Nacional de Bolivia
eficiencia y transparencia

GERENCIA NACIONAL JURIDICA

CIRCULAR No. 146/2003

La Paz, 14 de julio de 2003

REF: RESOLUCION ADMINISTRATIVA No. RA-PE-01-003-03
DE 11-07-03, QUE DEJA SIN EFECTO LA APLICACIÓN
DEL CERTIFICADO INFORMATICO DE REGISTRO DE
VALOR.

Para su conocimiento y difusión, se remite la Resolución Administrativa No. RA-PE-01-003-03 de 11-07-03 que deja sin efecto la aplicación del Certificado Informático de Registro de Valor.

ATC/yat

Abog. Ausberto Ticona Cruz
Gerente Nacional Jurídico
ADUANA NACIONAL



Aduana Nacional de Bolivia
eficiencia y transparencia

RESOLUCION No. RA-PE -0 1 003 -03

La Paz, 11 JUL 2003

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que la Resolución No. RD 01-011-03 de 14-05-03 dictada por el Directorio de la Aduana Nacional, dispone la aplicación del Certificado Informático de Registro de Valor, para todas las operaciones de importación de mercancías que no requieran de los servicios prestados por las empresas de inspección previa a la expedición y aprueba el Procedimiento para la Emisión del Certificado Informático de Registro de Valor, conforme a lo establecido en el artículo 263 del Reglamento de la Ley General de Aduanas y el artículo 3 del Decreto Supremo No. 26986 de 1 de abril de 2003.

Que el Tribunal Constitucional dictó la Sentencia Constitucional No. 60/2003 de 03-07-03 que declara la inconstitucionalidad de los artículos 263 y 264 del Decreto Supremo No. 25870 de 11 de agosto de 2000 (Reglamento de la Ley General de Aduanas), con los efectos contenidos en el artículo 58 de la Ley No. 1836 del Tribunal Constitucional, es decir, con el efecto derogatorio de las citadas disposiciones declaradas inconstitucionales.

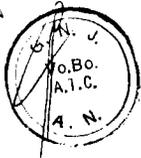
Que en consecuencia, corresponde dejar sin efecto la aplicación del Certificado Informático de Registro de Valor, dispuesta mediante Resolución de Directorio No. RD 01-011-03 de 14-05-03, a efectos de acreditar la contraprestación del servicio de valoración informatizado.

Que el artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional dispone que en casos de emergencia debidamente justificados, cuando no fuere posible reunir al Directorio, el Presidente Ejecutivo puede adoptar decisiones que correspondan a dicho órgano e informar a los miembros del Directorio, el mismo que adoptará una decisión convalidando, modificando o revocando las decisiones asumidas por el Presidente Ejecutivo.

Que conforme dispone el artículo 39 inciso h) de la Ley General de Aduanas, es atribución de la Presidencia Ejecutiva de la Aduana Nacional dictar resoluciones en el ámbito de su competencia, para la buena marcha de la institución.

POR TANTO:

El Presidente Ejecutivo de la Aduana Nacional, en uso de las atribuciones otorgadas por Ley,





Aduana Nacional de Bolivia
eficiencia y transparencia

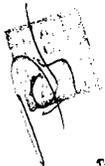
RESUELVE:

PRIMERO. Dejar sin efecto la aplicación del Certificado Informático de Registro de Valor previsto para acreditar la contraprestación del servicio de valoración informatizado.

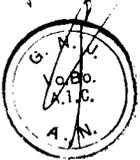
SEGUNDO. La presente Resolución será puesta en conocimiento del Directorio de la Aduana Nacional, para su convalidación conforme a lo previsto en el artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional.

La Gerencia Nacional de Normas, la Gerencia Nacional de Sistemas, las Gerencias Regionales y las Administraciones de Aduana quedan a cargo de la ejecución de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



GNJ/ATC/ACL
GNN/CAL
RA.CATEGORÍA 01




Bruno Giussani S.
PRESIDENTE EJECUTIVO
ADUANA NACIONAL

